

Auto Sus No. 00000841
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta escrito coadyuvado por la parte ejecutada, sin embargo de su estudio no se observa una petición clara, pues informa en primer lugar que la demandada se puso al día con las cuotas en mora, pero además expone que en caso de incumplimiento se extinguirá el plazo de la suspensión, sin que informe una fecha exacta hasta cuando deberá estar suspendido el proceso.

Por lo anterior, habrá de requerirse a la parte demandante para que manifieste expresamente lo que pretense con su petición.

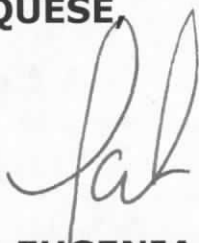
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifiesta expresamente lo que pretende con su escrito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00420 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaría

00000861

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

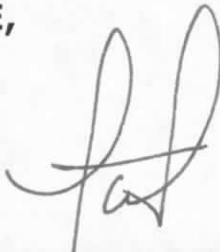
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios que anteceden, allegados por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al ejecutado ROBERTO GAMBOA RENTERIA con C.C#16.485.541 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002434265	15/10/2019	\$ 591.046,00
469030002434269	15/10/2019	\$ 591.046,00
469030002441732	30/10/2019	\$ 591.046,00
469030002453612	25/11/2019	\$ 591.046,00
469030002467999	23/12/2019	\$ 847.166,00
469030002479792	29/01/2020	\$ 330.421,00
TOTAL		\$3.541.771,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00413-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 -02- 2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil, Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00000847

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretario

00000844

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00111-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaria*

00000846

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada del demandante, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00844-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*
Secretario

Auto Inter. No. 286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$62.058.359.59**, hasta el 15 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00584 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
3° Civil Municipal
Carlos Eduardo Cano
Secretario*

Auto Inter No. 289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

La parte ejecutada, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues ahí se ordenó el cobro del interés civil al 6% anual, y no moratorio como lo presenta la ejecutada.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

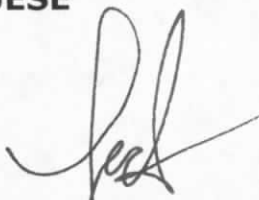
Honorarios auto de sustanciación No. 447

Capital	\$2.500.000
Intereses civil 6% de 08-02-19 A 15-02-20	\$154.166
Total	\$2.654.166

2.- EN firme la presente liquidación, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-00642 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

Auto Inter. No. 288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$57.635.463,00**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00317 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto Sust No. 840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado del demandado solicita la terminación del proceso por pago total argumentando que la obligación se encuentra cancelada con los recibos que obran en el plenario.

Sin embargo, se observa que de los recibos que aporta no puede establecerse que fueron pagos abonados a la obligación que aquí se adelanta, además que no han sido reconocidos por la parte demandante.

A lo anterior se suma que la parte ejecutada, en su momento procesal oportuno guardo silencio frente a las pretensiones de la demanda, razón por la cual el Juzgado de origen mediante auto de 01 de agosto de 2012 dispuso seguir adelante con la ejecución, etapa que ahora se adelanta sin que sea el momento procesal oportuno para alegar el pago de la obligación.

Finalmente, y si es la intención de la parte demandada terminar con el proceso, deberá entonces presentar su solicitud dando estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se presenta en esta oportunidad, y por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

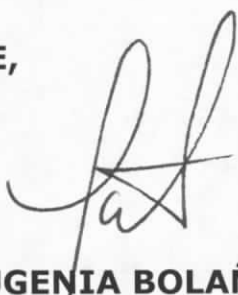
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00273 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaría *Eduardo Silva Cano*
Secretario

Auto sust No. 00000860
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00607-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20- 02- 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000862

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

ago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

on al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

de proceder a requerir al pagador del BANCO COLPATRIA, se hace
o requerir al peticionario, a fin de que acredite el diligenciamiento
o No. 2295 del 23 de agosto de 2016.

UESE,

Z

LIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
016-00418-00 (33)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

Auto sust No. 00000863
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, para que informe sobre el embargo del salario de las demandadas.

Es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a su petición, toda vez que a folios 7 al 11 obra contestación de dicha entidad, informando que las ejecutadas "no presentan vinculación como empleadas activas, jubiladas, contratistas o proveedoras del Departamento del Valle del Cauca".

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el togado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00537-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Pava Cano
Secretario

Secretaría

Auto sust No 00000848
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Secretaria

Juzgado Tercero de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Ederardo Silva Camp
Secretario

00000849

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20- 02- 2020.** *Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

Secretaria

00000851

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado del demandante, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00700-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 00000842
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #3 de 15 de Enero de 2020, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00328-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54800000

Auto sust No. 00000845
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00952-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20- 02- 2020.**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Soto Com
Secretaria

Auto Inter. No. 287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$49.396.170,00**, hasta el 29 de noviembre de 2019.

2.- OFICIESE a CAJA HONOR informando que el embargo decretado en este asunto solamente recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal del señor HUGO FERNEY LOPEZ SOLARTE con C.C. 94.040.757 como empleado de la Policía Nacional.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Policía Nacional

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01112 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaría

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 291.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o emolumentos dinerarios, que devengue la demandada CAROLINA ROJAS GORDILLO identificado con C.C#1.130.587.468 en la empresa SANACIÓN Y VIDA IPS SAS ubicada en la Calle 3 #25-32 Segundo Piso.

Limítese la medida a la suma de **\$11.294.564.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00255-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Ci. Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000869
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la entidad C.I Manufacturas Stage SAS.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que le puedan corresponder a la entidad que representa, por lo tanto no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado del demandado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00097-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Febrero-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 00000870
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la ejecutada GLADYS CONSTANZA CASANOVA AGUIRRE con C.C#66.840.306 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002485209	06/02/2020	\$ 685.339,73
469030002485210	06/02/2020	\$ 790.776,80
469030002485211	06/02/2020	\$ 790.776,80
469030002485212	06/02/2020	\$ 790.776,80
469030002485213	06/02/2020	\$ 830.776,80
469030002485214	06/02/2020	\$ 830.776,80
469030002485215	06/02/2020	\$ 830.776,80
469030002485216	06/02/2020	\$ 830.776,80
TOTAL		\$6.380.777,33

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00043-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-02- 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaría

00000854

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00668-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000856

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de Consorcio FOPEP, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio #03-2073 del 14 de septiembre de 2016.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que la dicha entidad a folio 41 del plenario, informa que la demandada "no se encuentra incluida en la base de datos", por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir al pagador de Consorcio Fopep, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00433-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil, Manizales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000864

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 18 de diciembre de 2017, una vez se allegue las expensas necesarias.

3.- ACEPTAR las autorizaciones que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores que indica en su petición, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00488-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Inter No. 290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA SA., contra FREDDY AGUSTIN GARCIA SANCHEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO PICHINCHA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

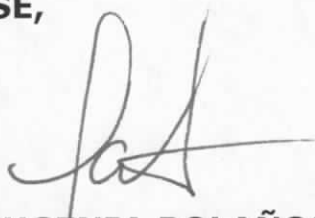
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00483 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

00000867

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la entidad GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento Antes GMAC Financiera de Colombia SA Compañía de Financiamiento, solicita el levantamiento de la orden de embargo sobre el vehículo de placas IPV-406 ordenada dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que la entidad GM Financial Colombia S.A, suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con la aquí demandada y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IPV-406 de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas IPV-406 propiedad de la señora DIANA MARIA OTERO PALACIOS identificada con C.C. #1.130.651.228, de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO, contra EFREN GAVIRIA DURAN y ANA JUDITH CARVAJAL PEREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora en favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA para los efectos que en el escrito se estipulan.

7.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la devolución de títulos a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00195 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCOLOMBIA SA., contra MONICA RENDON LASSO, la parte demandante a través de apoderado solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 19 de DICIEMBRE de 2019, siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el BANCOLOMBIA SA., por pago de las cuotas en mora hasta el 19 de DICIEMBRE de 2019. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00555 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaria

Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCOLOMBIA SA., contra LUISA MARIA CASTRO BUSTAMANTE, la parte demandante a través de apoderado solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 18 de ENERO de 2020, siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el BANCOLOMBIA SA., por pago de las cuotas en mora hasta el 18 de ENERO de 2020. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- TENER como dependiente judicial de la parte demandante, a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, toda vez que no se aportaron más certificados de estudios.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00696 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carvajal
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 298
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE ESP., contra MARIO GERMAN ARBELAEZ MAYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GASES DE OCCIDENTE ESP., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00818 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto Interl No. 285.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 34-2016-845, solicita la acumulación del procesos, argumentando que se adelanta por el mismo demandado y los mismos bienes, adicional a ello, informa que el proceso que se adelanta en esta instancia se notificó primero el mandamiento de pago que la orden de aprecio que se libró dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, conforme al artículo 148-149 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se observa que el demandado fue notificado por medio del curador Ad-litem el 10 de mayo de 2018 dentro del presente proceso y se observa en las copias del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 34-2016-845 allegadas por la peticionaria, el demandado fue notificado por medio de curador ad-Litem el 09 de Julio de 2018.

Como quiera que se cumple con las exigencias del artículo 464 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículo 148 y 149 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA contra JHONATAN QUINAGUAS bajo la radicación 34-2016-845, al presente proceso.

2.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita el proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA contra JHONATAN QUINAGUAS bajo la radicación 34-2016-845, a esta de dependencia, toda vez que se ordenó la acumulación del proceso, conforme al artículo 464 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículo 148 y 149 ibídem.

3.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **JHONATAN QUINAGUAS** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00795-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaria

Auto Inter No. 294.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte
2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado PEDRO ANTONIO USECHE PALACIO adelantado por el señor RUBEN DARIO SOLANILLA en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 05-2010-489.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00633-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

. 00000850

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de PRODUVARIOS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a las órdenes de embargo sobre el salario de los demandados LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ identificada con C.C#29.815.429 y YADIRA ARTETA TORRES con C.C#45.450.354 comunicada mediante oficios No. 0459 y 0460 del 20 de febrero de 2018, recibido el 19 de abril de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00121-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario*

00000866

Auto sust No . _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante en el cuaderno principal, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-439754 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-439754 ubicado en la Carrera 27 Oeste #3-15 Calle 3 Oeste Apto. 403 Piso 4 Edificio el Portal de los Tejares, de propiedad de la demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00610-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo (Secretaria)
Secretaria

Auto sust No. 00000865
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. SALANYI BEDOYA CARDONA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-439754**.

2.- En cuanto al secuestro del inmueble objeto de la Litis, se le indica a la togada que dicha petición, se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00610-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaria

Auto sust No. 00000853
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2013 del 24 de julio de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00614-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

00000859

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que a folio 135 del plenario se libró oficio #03-2871 del 03 de octubre de 2018 al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, comunicando que el proceso que aquí se adelantó se terminó por Desistimiento Tácito y a su vez se dejó a su disposición el inmueble con matrícula #370-494429, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

En cuanto a remitir copia de la diligencia de secuestro del predio 370-494429, se procederá a oficiar Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informándole que se remite copia de la diligencia de secuestro del inmueble #370-494429 dejado a su disposición por embargo de remanentes, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 19-2016-423.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a remitir oficio al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informándole que se remite copia de la diligencia de secuestro del inmueble #370-494429 dejado a su disposición por embargo de remanentes, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 19-2016-423.

3.- POR SECRETARIA remítase y envíese oficio al Juzgado antes mencionado e incluyendo copia del folio 113 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00122-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaría

Auto Inter No. 292.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque o en su unidad económica denominado GRUPO CASTELL de propiedad de la Sociedad demandada, ubicado en la Carrera 27 #6 A-51 Oficina 201, matriculado en la cámara de comercio #809816-2.

Limítese la medida a la suma de **\$14.307.020.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2019-00565-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-01-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000852

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2709 y 03-2710 del 01 de octubre de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos y Gerente Corpbanca Colombia S.A, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00282-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaria

00000857

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 4115 del 23 de Octubre de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00662-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Amador Silva Corra
Secretario

00000855

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3129, 03-3130 y exhorto No. 0042 del 15 de Noviembre de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Secuestre y Exhorto, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00374-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/02/2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 839
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020.

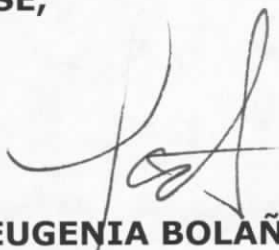
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el demandante donde hace postura por cuenta del crédito, toda vez que no se presentó conforme al art. 452 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2020**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000858
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir a los pagadores de Fiduprevisora y Consorcio FOPEP, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que la entidad Consorcio Fopep a folio 24 del plenario informa que la demandada "no se encuentra incluida en la base de datos, razón por la cual la medida de embargo no pudo ser ingresada", por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante.

En cuanto a oficiar a Fiduprevisora, se procederá a requerirla nuevamente, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS identificada con C.C#31.994.178 comunicada mediante oficios #03-2272 fechado el 10 de octubre de 2016 recibido en su entidad el 16 de junio de 2017 y oficio #03-0234 del 30 de enero de 2020 remitida por correo 472 el 10 de febrero de 2020.

Por otra parte, se observa a folio 61 del plenario que la secretaria de la Oficina de Ejecución libró oficio #03-2944 del 25 de octubre de 2019 que a la fecha no ha sido diligenciado, por lo tanto se hace necesario requerir nuevamente a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 24 de octubre de 2019 en concordancia con el numeral tercero del auto de fecha 03 de septiembre de 2019.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

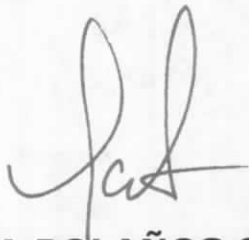
1.- NO ACCEDER a requerir al pagador de Consorcio Fopep, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE, al pagador de Fiduprevisora, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS identificada con C.C#31.994.178 comunicada mediante oficios #03-2272 fechado el 10 de octubre de 2016 recibido en su entidad el 16 de junio de 2017 y oficio #03-0234 del 30 de enero de 2020 remitida por correo 472 el 10 de febrero de 2020.

Líbrese la comunicación correspondiente.

3.- **REQUERIR** nuevamente a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 24 de octubre de 2019 en concordancia con el numeral tercero del auto de fecha 03 de septiembre de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-02-2020**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario